

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01787-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE	<i>BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4</i>
DEMANDADO	<i>MARTHA TRINIDAD BERNAL PAEZ CC: 41615343</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4 **contra** MARTHA TRINIDAD BERNAL PAEZ CC: 41615343, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 119.087.933,84) M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 12.600.390,48) M/CTE, por concepto de intereses de plazo

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad COBROACTIVO S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como representante legal de la sociedad COBROACTIVO S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce2df1b1af73ddd32dd90a92e1c363ca6fc5fa9abef6db6845a8dc5caa66c26**

Documento generado en 10/01/2024 08:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.